

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de Lince 2019-2022

ORDENANZA N° 422-2019-MDL

Lince, 15 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

El Memorandum N° 86-2019-MDL-GGA, de fecha 22 de marzo de 2019, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 183-2019-MDL-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 621-2019-MDL-GM, proveniente de la Gerencia Municipal, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de Lince 2019-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular entre otros las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, el artículo 8° de la Ley General del Ambiente N° 28611 establece que las políticas y normas ambientales de carácter Nacional, Sectorial, Regional y Local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 28611 establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar Programas de Educación Ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decretos Supremos N° 017-2012-ED y N° 016-2016-MINEDU se aprueban la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 otorgan competencias y funciones a los Gobiernos Locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, el artículo 9° numeral 7 de la Ley N° 27972 concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Que, la Municipalidad Distrital de Lince requiere dotarse de una Ordenanza que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible Local, Regional y Nacional;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40°

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE 2019-2022

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE 2019-2022, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Gestión Ambiental la elaboración y el cumplimiento del Plan de Anual de Trabajo a fines de cada año para el siguiente periodo, el cual deberá ser aprobado mediando Resolución de Gerencia Municipal.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR la participación activa del conjunto de instituciones y organizaciones locales, identificadas vía el Sistema Local de Gestión Ambiental (Comisión Ambiental Municipal, Grupo Técnico), en la implementación del Programa Municipal EDUCCA - Lince. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada Plan de Trabajo Anual.

Artículo Quinto.- ESTABLECER la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada periodo de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa Municipal EDUCCA, así como proceder a su actualización o reformulación.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Ordenanza al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el íntegro del documento citado en el Artículo Primero, en el Portal Institucional y, asimismo, en los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1770996-1

Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora del Distrito de Lince

ORDENANZA N° 423 -2019-MDL

Lince, 29 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El informe de la Gerencia de Gestión Ambiental y en uso de las facultades conferidas por el

artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE LINCE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para la vida de los habitantes del distrito de Lince.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
- d. Decreto Supremo N°85-2003. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- e. Resolución Ministerial N°227-2013-MINAM Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.
- f. Ordenanza N°1965-2016 MML. Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

- 1. Acondicionamiento acústico: dispositivos que evitan la transmisión de ruido hacia el exterior.
- 2. Calibrador acústico: es el instrumento normalizado utilizado para verificar la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición (sonómetro).
- 3. Certificado de Calibración: documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.
- 4. Contaminación Sonora: la contaminación sonora se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
- 5. Decibel (dB): unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- 6. Decibel A (dBA): unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- 7. Emisión: nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- 8. Fuentes móviles: parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).
- 9. Inmisión: nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos generadores de ruido.
- 10. LAeqT: nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (ajustado para que se

conserven únicamente las frecuencias más dañinas para el oído humano).

11. Monitoreo: acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

12. Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

13. Niveles de Ruido: son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.

14. Ruido: es todo sonido inarticulado y desagradable que suele causar una sensación de molestia, debido a la carga subjetiva de las personas. El concepto de ruido no depende de la amplitud ni de la frecuencia.

16. Ruido de fondo: es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.

17. Ruido en Ambiente Exterior: todo aquel ruido que puede provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

18. Sonómetro: instrumento que es utilizado para la medición del nivel de la presión sonora, con ponderación en el dominio de la frecuencia y ponderación temporal exponencial promedio estandarizada, de acuerdo a las Normas IEC 61672 (todas sus partes) o aquellas que la sustituyan.

19. Trazabilidad: propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón por la cual pueda ser relacionado a referencias determinadas, generalmente patrones internacionales, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones. Tienen todas las incertidumbres determinadas.

20. Zonas críticas de contaminación sonora: aquellas en donde existe una mayor incidencia de ruido generado y que sobrepasa ampliamente los valores permitidos de ruido acorde por la zonificación dada. Se identificará las zonas críticas de contaminación sonora ubicadas en la jurisdicción, debiendo priorizar las medidas necesarias para su control, así como su inclusión en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora.

TITULO II

DE LA AUTORIDAD Y SU INSTRUMENTO DE GESTIÓN

Artículo 4°.- AUTORIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Distrital de Lince es el ente rector en materia de gestión ambiental en la jurisdicción del Distrito de Lince. Esta competencia es ejercida por la Gerencia de Gestión Ambiental con el apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, en sus calidades de entes ejecutor, supervisor y fiscalizador del indicado Sistema.

En el control de la contaminación sonora, participan los siguientes órganos de línea de la Municipalidad Distrital de Lince:

- 1. Gerencia de Gestión Ambiental, con la elaboración y ejecución del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Lince, el cual se desarrolla de manera anual.
- 2. Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano: Funcionario encargado de la imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrá contar con el apoyo técnico especializado de la Gerencia de Gestión Ambiental.

En el caso de aquellas actividades que no estén incluidas en actividades reguladas bajo su competencia, serán remitidas a las autoridades ambientales sectoriales correspondientes.

Artículo 5°.- VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION SONORA

La medición de ruido en los diversos puntos, considerando el carácter preventivo, de control o

correctivo, pueden ser opinadas e inopinadas, en horario diurno o nocturno, se efectuarán en la vía pública o en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado. Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta el protocolo nacional de monitoreo de ruido.

Artículo 6°.- EQUIPOS DE MEDICIÓN

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, Electroacustics – Sound level meters – Part 1: specifications. Para la medición de ruido se usara sonómetros de Clase 1, por su buena precisión.

Artículo 7°.- CALIBRACIÓN DE EQUIPOS

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros. Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672-3:2006).

Artículo 8°.- ZONAS DE APLICACIÓN

Las Zonas de Aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad Distrital de Lince y son:

ZONAS DE PROTECCION ESPECIAL. Los parques, plazas, y alameda se les brinda dicha categoría a fin de preservar la calidad ambiental que poseen, adoptándose las medidas para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos innecesarios.

ZONAS RESIDENCIALES. Son las áreas urbanas destinadas al uso de vivienda o residencia.

ZONAS COMERCIALES. Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra – venta de productos y de servicios.

ZONAS INDUSTRIALES. Son las áreas urbanas destinadas a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

Artículo 9°.- NIVELES DE RUIDO

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido máximos de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios:

Zonas de aplicación	Valores expresados en LAeqT	
	Horario diurno de 07:01 a 22:00 horas	Horario Nocturno de 22:01 a 07:00
En zonas de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
En zonas residenciales	60 decibeles	50 decibeles
En zonas comerciales	70 decibeles	60 decibeles
En zonas industriales	80 decibeles	70 decibeles

Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, deberán respetar los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario. Está prohibido el uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento reiterado, se iniciará el Proceso Administrativo Sancionador según lo establecido en La Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) vigente.

Artículo 11°.- EXCEPCIONES

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

a. Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.

b. La realización de ceremonias cívico-patrióticas.

c. Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

Artículo 12°.- PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

El Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de Gestión Ambiental que la Municipalidad Distrital de Lince utiliza para la prevención de la Contaminación Sonora. El Programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Este Programa es elaborado por la Gerencia de Gestión Ambiental y debe contener, como mínimo, lo siguiente:

a. La Situación Actual de contaminación sonora y Puntos de Monitoreo

b. Mapa de Contaminación Sonora

c. Programación de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 13°.- Participación Ciudadana

La Municipalidad Distrital de Lince promoverá la participación ciudadana para contribuir en la prevención y control de la Contaminación Sonora, sujeta a lo previsto en la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano

Artículo 14°.- Educación Ambiental

La Municipalidad Distrital de Lince, dentro del marco de la educación ambiental, promoverá el desarrollo de actividades educativas en la comunidad a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura preventiva sobre ruido, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, debiendo publicarse en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

Segunda.- Para el adecuado control de la contaminación sonora, los órganos señalados en el artículo 4° de la presente Ordenanza podrán, con tal fin, merituar la necesidad de adecuar sus funciones y atribuciones.

Tercera.- Deróguese la Ordenanza N° 194-2007, "Ordenanza que regula la prevención y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de Lince".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1770997-1

Modifican la Ordenanza N° 419-2019-MDL que establece el Régimen de Gradualidad de las Sanciones por Infracciones Tributarias

ORDENANZA N° 424-2019-MDL

Lince, 14 de mayo de 2019